



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00252-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARTHA CONDE RAMIREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE LUIS CARLOS ALBARRACIN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la demandada GLORIA MARINA ALBARRACIN ORJUELA, quien propuso excepciones de mérito (PDF- 023 y 025).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825e2abdf26ca481c1b2a2d0d15314eb30b5be0fad23ef0d8161bc57a73762**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00703-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, la parte demandante recorrió traslado de las excepciones de merito propuestas por las demandantes (índice 016).

2. Así las cosas, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día **30 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de la señora ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Se NIEGAN las pruebas documentales solicitadas en el numeral 1 del título denominado "*pruebas en poder de las demandantes*", como quiera que las mismas se tornan inconducentes y superfluas en este trámite, dado que aun cuando los hijos de las demandantes sean mayores de edad pueden requerir alimentos de sus padres, por lo que dichas circunstancias deberán acreditarse a través de otros medios probatorios.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. se REQUIERE a las demandantes MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO y ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARR para que procedan a allegar copia de las declaraciones de renta presentadas durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 ante la DIAN, así como aportar las declaraciones de impuestos presentadas durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a las demandantes, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ORDENA OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que con destino a este Despacho se sirvan remitir copia de las declaraciones de renta de las señoras MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO y ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como la información exógena reportada por terceros frente a las referidas señoras, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. **Oficiese como corresponda.**

Respecto al exhorto solicitado en el numeral 6 de acápite de pruebas, frente al decreto del mismo se adoptará decisión en la diligencia que se desarrolle en este asunto y conforme con las demás pruebas que se practiquen en este proceso.

Se NIEGAN los oficios solicitados en el numeral 2 y que corresponden a entidades bancarias y Colpensiones, como quiera que, conforme con lo descrito en el artículo 173 Ibidem, "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*", y en este trámite no se acreditó sumariamente que dicha información haya sido solicitada ante las diferentes entidades y la misma hubiese sido negada.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

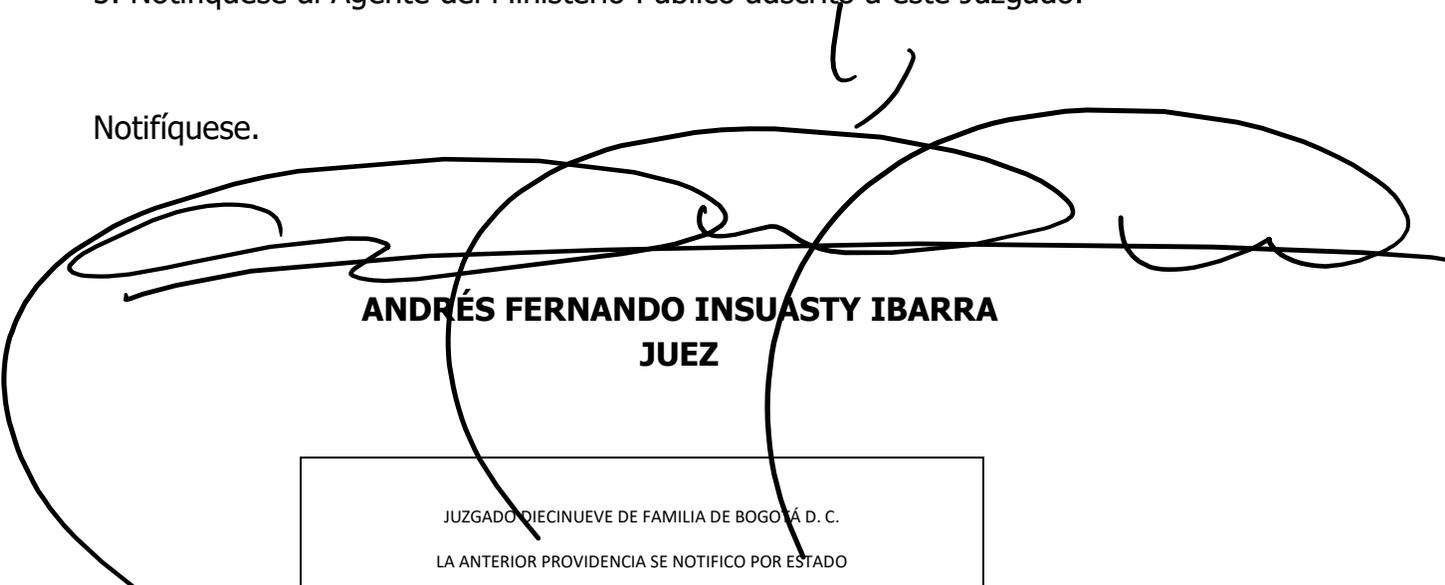
Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e81b45fd3cab480f408a0cc5de42e9d25f61784dde14ad8a307999e6bfb5d**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2013-00592-04
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS GRANADOS
DEMANDADO:	ROSALBA MORENO MUÑOZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Teniendo en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al auto que antecede PDF-033, se tiene como sucesora procesal a la señora GLORIA ISABEL GRANADOS HERNANDEZ, en calidad de heredera e hija del causante Luis Carlos Granados, de conformidad con el artículo 68 del C.G del P.

2.- Se requiere al abogado NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS, para que proceda a notificar a la señora GLORIA ISABEL GRANADOS HERNANDEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.1.- Advertir que para ser escuchada dentro de la presente diligencia, deberán hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82e29590f188b8d554dc4a002289b10c0ad610177cd993519e9395ce97a5a2**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00532-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	LEONARDO MARTINEZ URREGO

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-609224, como quiera que no se allegó. Lo anterior, en orden a verificar la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843147200d850fc70b031ad649deecb190918ef4dd22cdf61265e259ca503f1a**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00469-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la EPS SANITAS S.A. (índice 007), en la que se indican las direcciones físicas y electrónicas reportadas en las bases de datos de esa entidad respecto de la demandada LUISA FERNANDA RIOS RODRÍGUEZ.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la demandada a dichas direcciones aportadas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cb7fb8d229788967c655a3259b815bbc1ee5cb589ef6bd50e50604a9c3be89**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00582-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR GARAY GARCIA
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO VARGAS MORENO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Teniendo en cuenta que el escrito (PDF-019), no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que con la documentación obrante en el PDF-007, no se aportó la certificación de la empresa de mensajería con la constancia que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo prevé el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, o allegar la respectiva certificación que se echa de menos.

2.- Por secretraria contabilice nuevamente los términos del numeral tercero del auto del 17 de febrero de 2023, obrante en el PDF-014.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 am.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab0083e23cd2e3cc0ed6969a4c87388453e1d17b4c887aa867563884b04bbf9**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00576-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	VICENTE MONTEJO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Conforme al memorial allegado índice 012 y 17 del expediente digital, se RECONOCE a KATHERINE MAYERLI MONTEJO MORENO y JHON ALEXANDER MONTEJO MORENO, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER, a la abogada MARIA HILDA MUÑOZ MORA, como apoderada judicial de los referidos herederos, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el índice 017, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Se rechaza el recurso de reposición obrante en el índice 013, como quiera que el mismo es extemporáneo.

4.- De otra parte, en lo que respecta a la contestación de la demanda, obrante en el índice 012 y 013, se aclara que se está ante un proceso liquidatorio, por lo que las cuestiones referentes a los bienes y deudas del causante deberán debatirse en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. P.

5.- Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de apertura de la sucesión.

6.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones proveniente de la DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191eaa7047ad4539c19c03a3b9b732dae89429cc183975e95cae969e047b0fb6**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00534-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	GLORIA ELCY PEÑUELA MELO
DEMANDADO:	GUSTAVO LUCIANO ANGARITA PALLARES

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderado judicial por **GLORIA ELCY PEÑUELA MELO** en contra de **GUSTAVO LUCIANO ANGARITA PALLARES**.
2. **NOTIFICAR** al demandado **GUSTAVO LUCIANO ANGARITA PALLARES**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$62.252.550, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.
4. Se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva allegar al plenario el registro civil de nacimiento de los señores **GLORIA ELCY PEÑUELA MELO** y **GUSTAVO LUCIANO ANGARITA PALLARES**.
5. **ADVERTIR** que el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, se tramitará con posterioridad al presente asunto.
6. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **GABRIEL ACERO BENAVIDES**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac43add2016fff13427d18ffadc4c8dd82284d66a4beef36e5f1015493b82472**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00518-00
CLASE DE PROCESO:	SUSPENSION DE LA PATRIA POSTETAD
DEMANDANTE:	YURI VIVIANA GIL CAMARGO
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES PARRA CARRANZA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-019, no se accede a lo solicitado, como quiera que la asistente social, se comunicará en su oportunidad con la parte actora, para poder realizar la visita social decretada.

En todo caso, proceda la señora Trabajadora Social del Despacho a realizar la visita social decretada, teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P, está programada para el día 10 de octubre siguiente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb2ba1f73ec942644c186e340c2d7d16d373ef59e18aa21a2020dbf83e2dd**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00530-00
CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	YEISON RUBEN ABRIL GIRON

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional de Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría visible a índices 018 del expediente digital.

2.- Agréguese autos la constancia de la publicación por edicto y de la emisora, en donde se incorpora la designación de la guarda provisoria de la menor DANNA GABRIELA URREGO GIRON a YEISON RUBEN ABRIL GIRON (PDF-016).

3.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite, se fija fecha para audiencia el días 17 DE ENERO DE 2024, A LAS 2:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G el P, en donde se llevará a cabos las pruebas decretadas en el auto admisorio y la entrevista de la menor DANNA GABRIELA URREGO GIRON. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

3.1- Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de Tres (3) días, proceda a informar las direcciones de correo electrónico donde las partes, testigos y familiares reciben notificaciones, a efectos de poder vincularlos a la audiencia antes programada.

3.2- Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.3.- En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.4.- Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.5- Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5734f2933a0032134c452e4038b20e18d9ee8fc24a5970b364a639e5a259fb06

Documento generado en 01/09/2023 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00493-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con los documentos adosados a índice 132, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la cónyuge supérstite LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJÍA y del heredero A.C.G.M., dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de junio de 2023, probándose en debida forma la Ley extranjera; por lo tanto, el Despacho tendrá en cuenta el testamento otorgado en el extranjero por el causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA, para ser efectivo en Colombia y en ese sentido se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y téngase en cuenta el testamento otorgado en el extranjero por JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA el pasado 21 de abril de 2021 ante Kátia Bento Figueiras Mallet Soares notaria del 1er Oficio de Macaé – Servicio Notarial y de Registro, el cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1084 del C.C., pregonándose la validez formal y ejecutabilidad en Colombia de dicho testamento. (índice 132).

2. Así las cosas, y en virtud del testamento otorgado por el causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA el 21 de abril de 2021 en el Estado de Río de Janeiro Brasil, se precisa que el asunto de la referencia corresponde a una **SUCESIÓN MIXTA**.

3. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 1 de julio de 2023 (índice 125).

4. Ahora bien, en atención a las manifestaciones efectuadas por los interesados y visibles a índices 100 y 132, ante el desacuerdo de los herederos frente a la administración de la herencia, conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 496 del C.G.P., se DECRETA el SECUESTRO de los bienes relictos embargados y que se logre acreditar se encuentren en cabeza del causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA, para que el Secuestre designado ejecute la administración de aquellos.

4.1. Comisionar para tal fin a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con los acuerdos PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017 y PCSJA18 – 11168 del 6 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso la creación de cuatro despachos judiciales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con los insertos legales para la práctica de las diligencias de secuestro.

4.2. Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

4.3. DESÍGNAR como SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

4.4. Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso

5. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el señor RONAL EDUARDO ROMERO GUEVARA, en la que se informa que se dio por terminado el contrato de arrendamiento, así como la constancia de los depósitos judiciales efectuados para este proceso con ocasión a esos cánones de arrendamiento. (índices 101 y 129).

6. De igual manera póngase en conocimiento de las partes los depósitos judiciales consignados a la fecha a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia.

7. Por otra parte, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

7.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

7.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac66537e15e782f1a6764ff28d2667738f5ee1b863e9cc3d4a59a1adb4528bc**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00411-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el registro civil de nacimiento de KHENDRY NAISHA DE VIVO ORTÍZ (índice 004 y 005).

2. En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (índice 007), se REQUIERE para que proceda a efectuar la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada en el libelo demandatorio (artículo 8 Ley 2213 de 2022), de no ser efectiva la misma deberá solicitar el emplazamiento conforme con lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af362378d9909bbc079bf96731831ba4970f7f891656efcbb7dc4e291a84bfd8**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00019-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 30 de junio de 2023 (índice 005).

2. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 y 4 del auto emitido el 22 de junio de 2023.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fe84be3d8a2891e845c754934c0ff968e2880b8f2e561c27020ae92a8aa066**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00042-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIELA QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO:	ANYED ALEJANDRA ENGATIVA AMAYA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por acreditado el parentesco de la demandada ANYED ALEJANDRA ENGATIVA AMAYA, con el señor Martín Eduardo Engativa Torres, con el registro civil de nacimiento obrante en el PDF 050.

2.- Asimismo, téngase por acreditado el parentesco de las demandadas DIANA FERNANDA ENGATIVA RAMIREZ y LAURA VALENTINA ENGATIVA OTERO, con el señor Martín Eduardo Engativa Torres, con el registro civil de nacimiento obrante en el PDF 051.

3.- Téngase por no descorridas las excepciones de mérito, por la parte actora.

4.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 25 DE ENERO DE 2024, A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396e0d8b929717063586f0df61375dfedaead101fe1f75ef44529bdf41481add**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00500-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HEIDY ALEXANDRA SANABRIA PACHÓN
DEMANDADO:	MARTÍN RICARDO MARIN VELA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte pasiva (índice 064), y una vez revisada la sabana de títulos (índice 066), se observa que no hay títulos judiciales pendiente por entrega.
- 2.- No obstante, se corre traslado a la ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la devolución de los dineros indicado en el escrito obrante en el índice 064. Comuníquesele por el medio más expedito.
- 3.- Por secretaria, dejen las constancias del caso.
4. cumplido el término anterior, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho, en orden a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2283e921ae66097a430759593097d753bb6949e942f45b05f70b0a18953c0577**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00264-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	OSCAR ALEXANDER CARILLO TRIANA
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BELLO Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Secretaria, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 9 de marzo de 2023, esto es, remitiendo el aviso de notificación al demandado en impugnación, dejando las constancias del caso, y una vez cumplido lo anterior, proceda a contabilizar los términos pertinentes.

2.- Se le indica al demandante, que para ser escuchado dentro de la presente diligencia, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, como quiera que la clase de proceso no le permite actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744b1109f60004dc236f78f29f13dd0940c25383fdb761cdc17e8e2c35c76925**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00231-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a índice 0139 del expediente digital.

2. Respecto a la solicitud efectuada por el abogado HUGO CAMARGO MARIÑO (índice 140), se advierte al memorialista que dicho requerimiento debió efectuarse ante la autoridad que tramitó el respectivo Despacho Comisorio, conforme con lo normado en el artículo 595 del C.G.P.

3. Conforme a las solicitudes efectuadas por el referido abogado (índice 141), se NEIGA las contenidas en los numerales 1, 2 y 7 que, como quiera que según lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé: "(...). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*" y en este caso no se acreditó sumariamente que de manera previa se haya solicitado dicha información ante las entidades requeridas.

4. Encontrándose acreditado el embargo, se DECRETA el SECUESTRO de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 260-4503; 260-4504; 260-4505 y 2604506 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta – Norte de Santander.

4.1. Comisionar para tal fin a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con los acuerdos PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017 y PCSJA18 – 11168 del 6 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con facultades para DESIGNAR al respectivo SECUESTRE.

4.2. Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

4.3. Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

5. Previo a decretar la captura y aprehensión del vehículo de placas HOA-949, deberá la parte interesada acreditar el registro del embargo de dicho bien.

6. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la abogada DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTES aceptó el cargo como Curador Ad-Litem de DANIEL AGUSTÍN JORDÁN MORALES (índice 0144).

7. Así las cosas, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 25 DE ENERO DE 2024, A LAS 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

7.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

7.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2455ac471511219d042d4d09fb89a48ba0f9ff7a6c6b5f6985e7d615e3de1a6**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00040-00
CLASE DE PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	MARIA TEODOLINDA ROBAYO CENDALES
DEMANDADO:	HECTOR HERNANDO ROBAYO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por la parte actora (PDF-016).

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 23 DE ENERO DE 2024, A LAS 3:00 P.M., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS (PDF-023), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 148 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb28fa439f937666c8c0ebd17c0279263d0109f21a5a52e95b55f4e04695c65**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00546-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	JOSE VICENTE HERNANDEZ OJEDA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Previo dar trámite al trabajo de partición aportado en el PDF-031, presentado por la abogada ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR, el mismo deberá estar suscrito por el abogado ORLANDO CORREDOR TORRES, como quiera que no aparece firmado por él., eso en orden a evitar futuras nulidades, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, para que de forma conjunta presente el trabajo de partición, so pena de nombrar auxiliar de la justicia. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 04/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8590cab2ee101d65588a15da2f2278d4b0d96c938fb836a55efe05d6253161a**

Documento generado en 01/09/2023 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2004-00568-03
CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	RAFAEL CRUZ MORENO
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE CRUZ BERNAL

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en el numeral segundo del auto de fecha 23 de marzo de 2023, aunado a que en el presente asunto no se encuentran pendientes diligencias tendientes a practicar medidas cautelares, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

SEXTO: NOTIFIQUESE, el represente proveído al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1ac0976954f79cc1f205250240405c6875ac476bd0260124d1fdfe450d54e8**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2000-00506-02
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	AIDEE DEL PILAR RODRIGUEZ CORREDOR
DEMANDADO:	EDGAR ALFONSO NEMES CORREDOR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- 1. Del trabajo de partición adosado a índice 021, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:40 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92548f5891a85abda1ebc47fe19e312db9fc860534e38f2ded7e77a4cd604d18**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00424-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ERMAN RAKEL ROSAS CASTELLANOS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO AMAYA MELO

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, cual es el domicilio común donde se desarrollo el vinculo matrimonial entre las partes, y si el mismo se conserva por la parte demandante, como quiera que no se indicó, de conformidad con el artículo 28 del C.G del P.

2.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c627abebf46ae12420d5395837e6e3c1e1ab39e7028687799bb0a55dd80f625a**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00422-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	SONIA MAYERLY CARREÑO JIMENEZ
DEMANDADO:	MILTON ARMANDO MORENO ESPINOSA

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **SONIA MAYERLY CARREÑO JIMENEZ** contra **MILTON ARMANDO MORENO ESPINOSA**.

2.- **NOTIFICAR** al demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Al tenor de lo dispuesto con el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

3.1. **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20714821, 50N-20714989, 50N-20714990, 50N-20661348, 176-174066, 060-321023 y 060-320270. OFICIAR como corresponda.

3.2. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

3.3. **DECRETAR** el embargo de los vehículos de placas Nos. EIV-822, LNK-758 y DCX-034. OFICIAR como corresponda.

3.4. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto de la captura y secuestro.

3.5. Se niega el embargo del vehículo de placas No. DCW-043, como quiera que el mismo no se encuentra en cabeza de ninguno de los cónyuges.

3.6. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corrientes o CTD, que se tengan en la

entidades bancarias indicadas en el folio 4 de la demanda obrante en el índice 02, a nombre del demandado. OFICIAR como corresponda.

4.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **JORGE JACK HIGUERA ORTIZ**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39264415eb52fef83c42b279588b43893b23e4dfa6b4ed064e76613ace922d**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00633-00

CLASE DE PROCESO: Distracción de Bienes

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud adosada a índice 040 por el apoderado judicial del demandante, en el que informa que el señor DELIO JOSE GUTIERREZ VELA se encuentra privado de la libertad *“cumpliendo sanción administrativa ordenada por la comisaria de familia Mártires y confirmada por el Juez 11 de familia de Bogotá D.C.”*, por lo que solicitó reprogramar la audiencia señalada en este asunto, debido a que aquel no podrá comparecer a la misma, que, en consecuencia, siendo procedente se Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Banco Bancolombia y Alianza Fiduciaria S.A. (índices 032 y 034). En todo caso requiérase a la primera entidad, de cara al oficio de aclaración visible en el pdf 0037.

2. De igual manera, conforme al proceso remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad (índice 035), y como quiera que el Link del expediente caducó, por Secretaría OFÍCIÉSE nuevamente a dicha sede judicial para que proceda a remitir nuevamente el proceso en comento, una vez lo cual, descárguese el mismo para agregarlo al presente expediente digital. **Procédase de conformidad.**

3. Por Secretaría OFÍCIÉSE nuevamente al Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, en orden a que se sirva a informar el estado del proceso de liquidación de sociedad conyugal de las partes del proceso, así mismo para que allegue las copias digitalizadas del referido trámite liquidatario. **Procédase de conformidad.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Así las cosas, conforme a la solicitud del demandante se REPROGRAMA POR ÚNICA VEZ la audiencia fijada en auto de 21 de abril de 2023 para el día 15 de enero de 2024 a las 8:30 a.m.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. **Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f7ca3c2a999a840fa5e9c60f7658ec08afc477b16c0a707ac8cc92f4949c5**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00452-00
CLASE DE PROCESO:	MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESUNTA:	MARIA MAGDALENA LOPEZ MONBRAY

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA -ZONA PASTORAL LA INMACULADA (índice 032), para los fines pertinentes.

2.- No obstante, póngase de presente al interesado la información indicada en dicho comunicado, lo antes posible. Comuníquesele de la forma más expedita, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO NUECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 am.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b5086536929d929a1f536cfc2938e2ade5f83c046f2bd52f6c6918ded3e90**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00372-00
CLASE DE PROCESO:	SEPARACION DE CUERPOS
DEMANDANTE:	EDWIN EDUARDO MENDOZA SARMIENTO
DEMANDADO:	NYNY JOHANA DELGADO GONZALEZ

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en el numeral segundo del auto de fecha 6 de julio de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c211e940cec7149997813d3ec610c701ce044d0b0cd582ded10df6b72afef5**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2014-00718-02
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE GARCIA
DEMANDADO:	REINELDA CAMPOS DE GARCIA

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 043 del plenario, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal **LUIS ENRIQUE GARCIA** y **REINELDA CAMPOS DE GARCIA**, visible a índice 043 del expediente.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNAN DO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7011af114ba0f09c4e9ca0216882704cf97bda3fd30ddb8b226a00fd4f1af0a**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2014-00718-02
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE GARCIA
DEMANDADO:	REINELDA CAMPOS DE GARCIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada. Se fija honorarios a la partidora ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ, la suma de **\$800.000** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1948928f6ff9c3883ec91d74181da185505e8c249eb56c7aac66c7ef695504a3

Documento generado en 17/08/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2005-01052-03
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ
DEMANDADO:	SEGUNDO ANTONIO MUÑOZ AVILA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- De conformidad con lo consagrado en los artículos 316 del C.G del P., se ACEPTA el DESISTIMIENTO del recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago. (índice 013).

2.-Teniendo en cuenta el acuerdo de transacción allegado por las partes (índice 015), de conformidad con el artículo 312 del C.G del P, en consecuencia, se declarar terminado el proceso, así:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN** de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HAGASE, entrega del título judicial por valor de \$77.000.000 a ordenes del demandante **JUAN CAMILO MUÑOZ GOMEZ**, y el valor de \$66.861.561, al demandado **SEGUNDO ANTONIO MUÑOZ AVILA**. Por secretaria hágase el fraccionamiento a que haya lugar, dejando las constancias del caso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto. Por secretaria líbrese oficio, previo verificación de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos, con la expresa constancia de que su terminación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045d43abec9207e1e9d0e1ce1d04f335e3995f3ca87f6bac1aa37c82f725b43**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2005-00270-01
CLASE DE PROCESO: REVISION DE LA INTERDICCION
TITULAR DEL ACTO: JORGE ENRIQUE OSORIO RODRIGUEZ
JURIDICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Del informe de valoración de apoyos emitido el 13 de febrero de 2023 por la Personería de Bogotá (índices 022), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2.- Como quiera que la persona titular del acto jurídico JORGE ENRIQUE OSORIO RODRIGUEZ, no puede hacerse entender por si mismo, (índice 007), no habrá lugar a nombrar curador Ad-litem, y en su lugar, para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor **JORGE ENRIQUE OSORIO RODRIGUEZ**, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P

3.- Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de 18/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28990262f321df9bdf64715519ee13743348c5edbce3550205a19655581466a**

Documento generado en 17/08/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>